



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 089/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 089/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 30 párrafo II numeral 2 de la Constitución Política del Estado, establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, consagrados en la Constitución y la ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 2°, refiere que integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, todos los habitantes mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales, los pueblos y naciones indígenas: Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos, así como toda la población intercultural que habita en el territorio departamental, quienes van forjando y renovando con el paso del tiempo su particular identidad histórica y cultural, base principal del derecho al autogobierno. Asimismo, se garantiza que no se acepta forma de discriminación ni exclusión social, de ninguna índole; imponiendo la obligación institucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Que, el Artículo 34 párrafo II del Estatuto Autonómico Departamental señala que el Gobierno Autónomo Departamental debe diseñar e implementar, políticas, planes, programas y proyectos para el vivir bien, promoviendo la participación de las naciones y pueblos Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos en la vida social, política, económica y cultural.

Que, habiéndose promulgado la Ley Departamental N° 227, "Ley de Revalorización de Juegos Tradicionales y Prácticas Deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas", corresponde reglamentar la misma.

Que, el Artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental señala que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, en el marco del Artículo 62 numeral p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es atribución del Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija Reglamentar las leyes.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafos II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones.

